

**AVISO No. 3**

**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**Calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia – Piso 2**

**SECRETARÍA GENERAL**

**Nº de Radicación del Proceso: 11001-03-15-000-2015-02578-00.**

**Naturaleza: Control Inmediato de Legalidad**

**contra Decreto Número 1814 de 14/09/2015.**

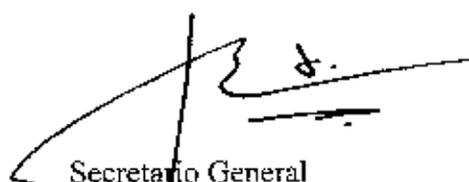
**Fecha de la Providencia: 21 de septiembre de 2015.**

**Solicitante: Nación – Presidencia de la República – Ministerio de Relaciones  
Exteriores.**

En cumplimiento de la providencia de 21 de septiembre de 2015 y de conformidad con el numeral 2º del artículo 185 del C.P.A.C.A., se fija el presente aviso en la Secretaría General y en la página Web del Consejo de Estado, para informar a la comunidad pública sobre la existencia del control inmediato de legalidad contra el Decreto Número 1814 de fecha 14 de septiembre de 2015, por el cual se reglamenta el Decreto 1772 de 2015 "Por medio del cual se establecen disposiciones excepcionales para garantizar la reunificación familiar de los nacionales colombianos deportados, expulsados o retomados como consecuencia de la declaratoria del Estado de Excepción efectuada en la República Bolivariana de Venezuela".

Por lo anterior, cualquier ciudadano podrá intervenir como tercero interesado y deberá manifestarlo por escrito, ya sea, para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control.

Se fija el presente aviso en un lugar público de esta Secretaría, así como en la página Web del Consejo de Estado, por el término legal de diez (10) días, **HOY 22 de septiembre de 2015, siendo las 8:00 a.m.**, y se acompaña de copia simple del auto admisorio.

  
Secretario General

**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2.015)

Radicación núm.: 11001 03 15 000 2015 02578-00

Consejero Ponente: **GUILLERMO VARGAS AYALA**

Actor: **NACION - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTRO**

Proceso: **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** (Decreto Reglamentario 1814 de 14 de septiembre de 2015, expedido por el Presidente de la República y la Ministra de Relaciones Exteriores.)

**I.- ANTECEDENTES.-**

1.1.- El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

1.2.- El Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción".<sup>1</sup>

1.3.- Por medio del Decreto Declarativo No.1770 de 2015<sup>2</sup>, expedido con la firma de todos los ministros, el Presidente de la República de Colombia declaró *el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional con el fin de conjurar la grave situación de los nacionales colombianos deportados, expulsados o retornados con motivo de la declaratoria del Estado de Excepción por parte de la República Bolivariana de Venezuela*, en los Municipios relacionados en el artículo 1º del decreto de Estado de Excepción de Venezuela.

1.4.- En desarrollo del Decreto Declarativo el Gobierno Nacional expidió el Decreto legislativo No.1772 de 2015<sup>3</sup> en el cual estableció " ... disposiciones excepcionales para garantizar la reunificación familiar de los nacionales colombianos deportados, expulsado o retornados como consecuencia de la declaratoria del Estado de Excepción efectuada en la República Bolivariana de Venezuela"

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial No 41379 de junio 3 de 1994.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial No.49628 de 7 de septiembre de 2015

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial No.49628 de 7 de septiembre de 2015

**1.5.-** Con base en el anterior Decreto legislativo, el Gobierno Nacional expidió a su vez el Decreto reglamentario No.1814 de 14 de septiembre de 2015, <sup>4</sup> *"Por el cual se reglamenta el Decreto 1772 de 2015 'Por medio del cual se establecen disposiciones excepcionales para garantizar la reunificación familiar de los nacionales colombianos deportados, expulsado o retornados como consecuencia de la declaratoria del Estado de Excepción efectuada en la República Bolivariana de Venezuela'"*

**1.6.-** De conformidad con la mecánica constitucional y legal, medidas como ésta, *"de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrán un control inmediato de legalidad"*. <sup>5</sup>

**1.7.** En el artículo 185 del CPACA está previsto el trámite de control inmediato de actos administrativos como el decreto reglamentario remitido por el Gobierno Nacional.

## II.- TRÁMITE.-

**2.1.-** El día 15 de septiembre de 2015 el Gobierno Nacional, por medio de la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, radicó en la Secretaría de esta Corporación para efectos del **control inmediato de legalidad** una copia auténtica del Decreto reglamentario 1814 expedido la víspera,<sup>6</sup> es decir en la oportunidad legal prevista en la ley

**2.2.-** El día viernes 18 de septiembre de 2015, una vez en la Corporación, el expediente de control fue repartido a este Despacho, para la sustanciación del trámite respectivo.

**2.3.-** El Despacho sustanciador ha verificado:

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto declarativo del Estado de Emergencia No.1770 de 2015<sup>7</sup> en desarrollo del cual dictó el Decreto legislativo No.1772 de 2015<sup>8</sup> en el que estableció *"... disposiciones excepcionales para garantizar la reunificación familiar de los nacionales colombianos deportados, expulsado o retornados como consecuencia de la declaratoria del Estado de Excepción efectuada en la República Bolivariana de Venezuela"* y que con base en este expidió el Decreto reglamentario **No.1814 de 14 de septiembre de 2015**,<sup>9</sup> *"Por el cual se reglamenta el Decreto 1772 de 2015 'Por medio del cual se establecen disposiciones excepcionales para garantizar la reunificación familiar de los nacionales colombianos deportados, expulsado o retornados como consecuencia de la*

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial No.49635 del 14 de septiembre de 2015

<sup>5</sup> Artículos 111.8 y 136 del CPACA y 20 de la ley 137 de 1994

<sup>6</sup> Artículo 136 del CPACA, 20 de la ley 137 de 1994 y Artículo 185 del CPACA

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial No 49628 de 7 de septiembre de 2015

<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial No 49628 de 7 de septiembre de 2015.

<sup>9</sup> Publicado en el Diario Oficial No 49635 de 14 de septiembre de 2015

*declaratoria del Estado de Excepción efectuada en la República Bolivariana de Venezuela*” objeto de control inmediato de legalidad.

Que dichos decretos declarativo, legislativo y reglamentario, fueron publicados en el Diario Oficial.<sup>10</sup>

Que la versión del Decreto 1814 de 2015 enviada por el Gobierno Nacional, coincide con la publicada en el Diario Oficial, razón por la cual, teniendo en cuenta que el conocimiento procesal puede devenir del envío de la copia autentica del gobierno o de la aprehensión de oficio por parte de la jurisdicción contenciosa administrativa, para efectos de este proceso se tendrá en cuenta la versión publicada oficialmente.

Que de acuerdo con lo anterior se han reunido los requisitos mínimos necesarios para *“admitir la demanda”* en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, o para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad, por lo cual el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Admitir la demanda (iniciar el proceso de “control inmediato de legalidad”) de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011

**SEGUNDO.-** Ordenar a la Secretaría, que fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto reglamentario 1814 de 2015 de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO.-** Ordenar a la Secretaria que un anuncio igual o semejante al anterior, y al menos por el mismo tiempo, se difunda en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos del numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

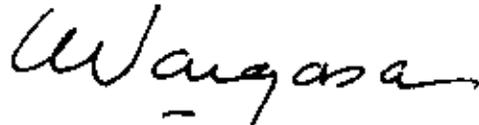
**CUARTO.-** Ordenar a la Secretaría que facilite y permita que durante el término de 10 días a que se refieren los ordinales **SEGUNDO** y **TERCERO** anteriores, las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, presentado al efecto sus escritos en dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

**QUINTO.-** Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso pase el expediente al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5. del artículo 185 del CPACA.

<sup>10</sup> Diario Oficial No. 49628 de 7 de septiembre de 2015 y 49635 de 14 de septiembre de 2015.

**SEXO.**- Ordenar a la Secretaría que una vez vencido el término anterior, el expediente regrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**



**Guillermo Vargas Ayala**

Consejero de Estado

ESTADO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y PAN DE AZÚCAR